

AUTO No. 02478

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 27 de diciembre de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente realizaron visita de control al Establecimiento “GII” clothing line S. A. S., ubicada en la Avenida el Dorado N. 52 A -15 local 3 -05, cuyo representante legal es el señor **IVAN DARIO DIAGO SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.006.047, encontrando que en el establecimiento se comercializa productos transformados de caimán *cocodylus fuscus* (babilla), especímenes que se encontraban sin precintos de identificación, no se allegaron los respectivos salvoconductos de movilización así como los permisos de transformación, exhibición y comercialización.

Según el representante legal del establecimiento dichos especímenes fueron recibidos e consignación de la empresa MUSSETTA VITTELA vero coco; ubicada en la ciudad de Barranquilla, la cual allego la siguiente documentación mediante carpeta digital:

- Resolución 000670 la cual autoriza la inscripción de la comercializadora Texpiel Ltda
- Un oficio dirigido a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, mediante acta de incautación de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2012, la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá formalizó la incautación preventiva de los siguientes especímenes:

Una (1) cartera Crocco Cuadrada color rojo sangre Referencia M - 025

Una (1) cartera Crocco Marco color natural Referencia JM - 5553

AUTO No. 02478

Dos (2) carteras Petit color natural/ negro Referencia MV – 445

Un (1) sobre Crocco Tejido color natural Referencia MQ -030

Un (1) sobre tapas color Mink Matte Referencia MQ – 027

Una (1) correa Cintura O color Mink Referencia JM- 5552

Dos (2) correas cintura skin Tail color Croquet/ natural referencia MV – 448

Una (1) correa correa de zipper Borde color café referencia MV- 449

Una (1) cartera Flaps Crocco color negro Referencia MV-447

Un (1) clutch Crocco Tail Skin color negro referencia LF- 1122

Una (1) cartera Crocco Flap color negro matte referencia JM – 5528

Una (1) cartera Crocco Birkin color mostaza glazed referencia BQ - 7545

Un (1) baul Crocco Mediao Plizado color marfil glazed referencia JM - 5534

Una (1) cartera Crocco Tappa color mink referencia BQ – 7536

Tres (3) tarjeteros Flap Imanes color negro/ uva/ rojo matte referencia M- 4467

Un (1) sobre tejido mediano color uva referencia BQ-7550M

Dos (2) Billeteras Flap Crocco color natural / rojo referencia MQ – 045

Toda vez que los productos de fauna silvestre incautados no contaban con el respectivo salvoconducto, con los precintos de identificación y no se allegaron los respectivos permisos de transformación, exhibición y comercialización.

Los anteriores especímenes fueron entregados con “FORMATO DE CUSTODIA DE FAUNA SILVESTRE No. 02-2012- 287, de fecha 29 de diciembre de 2012, a un Profesional de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Mediante Auto No. 00003 del 04 de Enero de 2013, La Dirección de Control Ambiental, legalizó la medida preventiva consistente en el decomiso de los especímenes anteriormente mencionados.

Una vez revisada la pagina del RUES, de la cámara de comercio de Bogotá, se determinó que Establecimiento “GII” clothing line S. A. S., ubicada en la Avenida el Dorado N. 52 A -15 local 3 -05, cuyo representante legal es el señor **IVAN DARIO DIAGO SARMIENTO**, está registrada con el NIT No. 900452288 – 8. Todo lo cual consta en el expediente.

COMPETENCIA

AUTO No. 02478

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que es necesario señalar que el documento jurídico que sirvió de soporte para iniciar el proceso sancionatorio es el acta de incautación que obra dentro de las presentes diligencias.

AUTO No. 02478

Que el acta de diligencia de incautación es clara en señalar que efectivamente el señor **IVAN DARIO DIAGO SARMIENTO**, representante legal del Establecimiento “GII” clothing line S. A. S., ubicada en la Avenida el Dorado N. 52 A -15 local 3 -05, registrada con el NIT No. 900452288 – 8, no presentó los permisos de movilización y aprovechamiento de especímenes de fauna silvestre protegida por el régimen ambiental y que con su comportamiento atentó en contra los recursos naturales del país y la normatividad ambiental correspondiente.

Que en consecuencia, se pretendía aprovechar comercialmente ejemplares o productos de la fauna silvestre sin los respectivos permisos, vulnerando presuntamente con la conducta el artículo 31 del Decreto No. 1608 de 1978 y el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001.

Que el artículo 31 del Decreto No. 1608 de 1978 establece:

“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”

Que el Artículo 2 de la Resolución No. 438 de 2001 establece:

“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.

Que el Artículo 10 de Resolución 1172 de 2004 establece:

“MOVILIZACIÓN Y EXPORTACIÓN. El interesado en movilizar nacionalmente y en exportar productos no perecederos manufacturados y no manufacturados de zoocriaderos, deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la asignación de precintos, adjuntando la siguiente información:

- Nombre del representante legal.
- Establecimiento.
- Especie.
- Año de producción.
- Cantidad.
- Descripción y características del producto.
- Copia del salvoconducto de movilización cuando se requiera.
- Carta de venta.

AUTO No. 02478

- *Factura de venta.*"

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **IVAN DARIO DIAGO SARMIENTO**, representante legal del Establecimiento "GII" clothing line S. A. S., ubicada en la Avenida el Dorado N. 52 A -15 local 3 -05, registrada con el NIT No. 900452288 – 8, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Establecimiento "GII" clothing line S. A. S., ubicada en la Avenida el Dorado N. 52 A -15 local 3 -05, registrada con el NIT No. 900452288 – 8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **IVAN DARIO DIAGO SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.006.047, representante legal del Establecimiento "GII" clothing line S. A. S., quien se puede localizar en la Calle 152 B No.55 – 45 interior 2 apartamento 102, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2013-01, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispones el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02478

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2013
Revisó: LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 1110445106	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2013

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



AUTO No. 02478

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 14/05/2014
EJECUCION: